

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso matri civil Rad.Nº.2021-00413-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada a través de apoderado judicial por ANA RUTH SONS MONTILLA actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ARBEY OSPINA VALENCIA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EMPLAZAR a CARLOS ARBEY OSPINA VALENCIA conforme lo solicita la demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado CARLOS ARBEY OSPINA VALENCIA quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°.94.287.384, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.*

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor, hija en común de la pareja en Litis.

CUARTO. REQUERIR a la demandante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue Registro Civil de nacimiento de las partes, donde se vislumbre la nota marginal del respectivo registro del matrimonio endilgado.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado DAVID ALIRIO LEMOS LARA identificado con cédula de ciudadanía N°.94.519.656 y T.P.332.753 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 42 Hoy 07 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria